OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-976-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.

LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.332.133, actuando como Representante Legal de la Entidad, según Decreto No. 0630 del 6 de junio de 2025, debidamente posesionada mediante Acta No. 66A del 13 de junio de 2025, facultada para suscribir el presente documento según el Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **MARCO SANTIAGO ROJAS MENESES** en su calidad de Representante Legal, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.026.582.453, quien obra en nombre y representación legal de **PRINTING DELIVERY S.A.,** identificada con **NIT 900.052.755-1**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. **ANM-976-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 15 de diciembre de 2023, el contrato de prestación de servicios No. **ANM-976-2023**, que tiene por objeto lo siguiente: ***"PRESTAR SERVICIOS DE CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA EXPRESA, TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PAQUETERÍA Y DEMÁS SERVICIOS POSTALES Y DOCUMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA ANM".***

2) Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció en la cláusula segunda **hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos presupuestales, lo que primero ocurra,** desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir desde el **19 de diciembre de 2023.**

3) Que, en la cláusula tercera del contrato se estipuló que el valor del contrato es por la suma de ***CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($4.285.922.899)***, ***incluido el IVA****, así como todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de Ley que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. (…)*

4) Que, la **FORMA DE PAGO,** se pactó en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. **ANM-976-2023**, en la que se estableció que el valor del contrato se pagaría al contratista de la siguiente manera: *"La Agencia Nacional de Minería pagará al Contratista, el valor del contrato por mensualidades vencidas, o por fracción de mes (según corresponda), de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el periodo referido, de conformidad a los precios ofertados por el contratista en su oferta económica; (…)"*

5) Que, mediante otrosí No. 1 se prorrogó el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

6) Que, mediante aclaración No. 1 al otrosí No. 1, se aclaró la representación legal de la sociedad en cabeza del señor MARCO SANTIAGO ROJAS MENESES, quien fue designado mediante Acta No. 99 del 12 de agosto de 2024, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio Bogotá, el 27 de agosto de 2024 con el No. 03152470 del Libro IX.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-976-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.

7) Que, mediante otrosí No. 2, se prorrogó el contrato hasta el 31 de julio de 2026 y se adicionó la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.376.148.785) M/TCE, incluido IVA**, para un valor total del contrato de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5.662.071.684) M/TCE. incluido IVA.**

8) Que, mediante memorando No. 20265700119893 de 29 de julio de 2026, la supervisora del contrato, **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, solicitó adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios en los siguientes términos:

"En mi condición de supervisora del Contrato de prestación de servicios No. ANM-976-2023, suscrito entre la ANM y el contratista PRINTING DELIVERY S.A, de manera respetuosa solicito adelantar el trámite de adición y prórroga del siguiente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El 19 de diciembre de 2023, se dio inicio al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ***No. ANM-976-2023 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.*** *el cual tiene por objeto* ***"PRESTAR SERVICIOS DE CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA EXPRESA, TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y PAQUETERÍA Y DEMÁS SERVICIOS POSTALES Y DOCUMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA ANM"****, cuyo plazo de ejecución se estableció hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos presupuestales, lo que primero ocurra, por un valor de* ***CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4.285.922.899) M/CTE, incluido IVA*** *y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.*

Así mismo se realizó la Modificación No. 1 al Contrato No. ANM-976-2023, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y PRINTING DELIVERY S.A., consistente en la prórroga del plazo de ejecución hasta el ***31 de diciembre de 2025****. Posteriormente, se suscribió el Otrosí Aclaratorio No. 1 al Otrosí No. 1, mediante el cual se aclaró que el representante legal de PRINTING DELIVERY S.A. correspondía al señor Marco Santiago Rojas Meneses, designado mediante Acta No. 99 del 12 de agosto de 2024 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de agosto de 2024, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales. Finalmente, se suscribió la Modificación No. 2 al Contrato No. ANM-976-2023, consistente en la adición y prórroga del plazo de ejecución hasta el* ***31 de julio de 2026****, amparada en la autorización de vigencias futuras con radicado No. 2-2025-080151 del Ministerio de Hacienda, por valor de* ***MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.376.148.785).***

A continuación, se relaciona el respaldo presupuestal del contrato:

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-976-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.

Código de Dependencia	*Rubro Presupuestal*	*Objeto De Gasto*	*Numero de RP*	*Total RP*
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	*A-02-02-02-006-008*	*Prestar servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la ANM*	*355223 de 19 de diciembre de 2023*	*$ 59.850.168*
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	*A-02-02-02-006-008*	*Prestar servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la ANM*	*224 de 5 de enero de 2024*	*$ 2.028.920.695*
Vicepresidencia Administrativa y Financiera	*A-02-02-02-006-008*	*Prestar servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la ANM*	*125 de 2 de enero de 2025*	*$ 2.197.152.036*

Vicepresidencia Administrativa y Financiera	*A-02-02-02-006-008*	*Prestar servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la ANM*	*11026 de 13 de enero de 2026*	*$ 1.376.148.785*

Es importante mencionar que hasta la fecha el contrato se ha venido ejecutando de manera satisfactoria, permitiendo a la Entidad contar de manera continua y oportuna con los servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía, paquetería y demás servicios postales requeridos para su funcionamiento.

La presente solicitud de adición y prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de mensajería, transporte de mercancía y demás servicios postales, indispensables para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la ANM, lo que permitirá dar continuidad a los servicios de mensajería expresa, transporte de mercancía y paquetería y demás servicios postales, evitando interrupciones que puedan afectar la atención a los usuarios internos y externos, así como la oportuna comunicación institucional, de tal manera que el contratista continuará ejecutando las actividades de distribución de correspondencia, transporte de mercancía, prestación del servicio de mensajería y apoyo en la intervención técnica documental de la entidad.

Esta adición y prórroga garantiza la eficiencia operativa y la continuidad del servicio sin necesidad de iniciar un nuevo proceso contractual, lo cual resulta más conveniente y oportuno para la Entidad, en términos de economía, oportunidad y planeación del servicio.

La cuantía de la adición fue verificada con base en el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, expresado en SMLMV, conforme a la metodología revisada en mesa de trabajo. El resultado de esta verificación arroja que el monto proyectado respeta estrictamente el límite legal del 50% del valor inicial del contrato convertido a salarios mínimos.

Por todo lo anterior, y en atención a la disponibilidad presupuestal actualmente aprobada, solicito la adición de ***OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)*** *y la prórroga del plazo de ejecución hasta el* ***treinta y uno (31) de agosto de 2026, que corresponde a un (1) mes****. La incorporación de estos recursos permite garantizar la continuidad de la ejecución contractual y cubrir financieramente la prestación de los servicios objeto del contrato hasta dicha fecha, evitando la interrupción de un servicio esencial para el funcionamiento de la Entidad.*

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-976-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.

*La presente adición se encuentra amparada en el **CDP No. 47026 del 13 de enero de 2026** expedido por el Grupo de Recursos Financieros*

*En virtud de lo anterior, y considerando que el contrato es necesario para garantizar la operación institucional, así mismo el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para respaldar la presente adición, respetuosamente solicito adelantar el trámite de la **adición y prórroga** al Contrato No. **ANM-976-2023**, consistente en:*

- *La adición por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)** para un valor total del contrato de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.742.071.684).***
- *La prórroga del plazo de ejecución hasta el **treinta y uno (31) de agosto de 2026, que corresponde a un (1) mes.***

Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía, paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la Agencia Nacional de Minería, evitando afectaciones en el desarrollo de las actividades administrativas y misionales de la Entidad". (…)

9) Que, mediante memorando No. 20265700120043 de 30 de julio de 2026, la supervisora del contrato, **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ,** emite un alcance al memorando No. 20265700119893 de 29 de julio de 2026, así:

"*Dando alcance al memorando 20265700119893 La Supervisión informa que la adición por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) garantiza la continuidad en la prestación de los servicios objeto del Contrato No. ANM-976-2023 durante el período de prórroga solicitado, esto es, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026. Lo anterior obedece a que la ejecución financiera del contrato se realiza con base en los servicios efectivamente prestados y facturados, de conformidad con la forma de pago pactada contractualmente, razón por la cual los recursos incorporados mediante las adiciones anteriores no se ejecutan de manera lineal ni mediante mensualidades fijas, manteniéndose un saldo disponible que, sumado a la presente adición, permite respaldar financieramente la prestación de los servicios requeridos durante el período objeto de la prórroga. En consecuencia, la cuantía de la presente adición responde al comportamiento real de la ejecución contractual y al análisis efectuado por la Supervisión sobre la disponibilidad de recursos, garantizando el cubrimiento de las obligaciones derivadas del contrato hasta el 31 de agosto de 2026".*

10) Que, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

11) Que, lo anterior no implica de ninguna manera modificación del objeto contractual ni al alcance del mismo, pues es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar las actuaciones del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones.

12) Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, *para la continuidad en la prestación de los servicios de correo certificado, mensajería expresa, transporte de mercancía, paquetería y demás servicios postales y documentales a nivel nacional e internacional para atender las necesidades de la Agencia Nacional de Minería*

13) Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

14) Que, las partes declaran que la presente adición y prórroga contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

15) Que la adición de recursos que se deben pagar al contratista se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **47026** del **13 de enero de 2026** emitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad.

16) En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 3 al contrato de prestación de servicios No. **ANM-976-2023**, el cual se regirá por las siguientes

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANM-976-2023, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y PRINTING DELIVERY S.A.

CLÁUSULAS:

PRIMERA-. ADICIONAR el valor del Contrato en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) incluido IVA**. En consecuencia, la cláusula tercera del contrato **ANM-976-2023** relativa al valor quedará así:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:*** *El valor estimado del contrato es de* ***CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.742.071.684)*** **incluido IVA***, así como todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato".*

SEGUNDA-. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato **ANM-976-2023**, un (1) mes más, es decir hasta el **31 de agosto de 2026**, en consecuencia, la cláusula segunda relativa al plazo de ejecución del contrato quedará así:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO****: El plazo de ejecución del contrato será hasta* **31 de agosto de 2026***. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.".*

TERCERA-. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la garantía que ampara el contrato, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

CUARTA-. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorandos Nos. 20265700119893 de 29 de julio de 2026 y 20265700120043 de 30 de julio de 2026. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **47026** del **13 de enero de 2026**, emitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad.

QUINTA-. PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

SEXTA-. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios **ANM-976-2023**, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Ana María Mendoza Canchila – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena López Vásquez -Coordinadora Grupo de Contratación VAF